



León, 24 de enero de 2019

Excmo. Ayuntamiento de Zamora
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
49001 ZAMORA

Asunto: Cementerio municipal/ Obras/ Inseguridad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20182004**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación de abandono e inseguridad que presenta el Cementerio de San Atilano de Zamora.

Según manifestaciones del autor de la queja, en dicho Cementerio se están realizando numerosas obras de acondicionamiento de sepulturas, calles y otras infraestructuras y al parecer dichas obras aparecen **deficientemente señalizadas y no cuentan con protección alguna** lo que hace muy peligroso el tránsito por este espacio público sobre todo para las personas mayores y/o con problemas o dificultades motoras.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se señalaba:

“En cuanto al primer punto, se hace constar que con frecuencia se realizan diversas obras en el Camposanto, por parte de industriales (marmolistas) con licencia municipal para realizar dichos trabajos. De forma más esporádica, los servicios municipales del departamento de obras, realizan alguna pequeña obra y/o reparación. Y por último y de forma muy puntual, a



través de contrato, alguna empresa realiza obras de mayor trascendencia, como construcción de nichos, columbarios y sepulturas, así como de los pasillos correspondientes.

Respondiendo al punto segundo, todas las empresas que realizan cualquier obra, construcción y/o reforma en este cementerio municipal, están obligadas a disponer de los medios de protección adecuados y tomar las medidas de precaución necesarias en dichas obras. En cuanto a las sepulturas abiertas, se tiene por costumbre cubrirlas con unas losas o chapas metálicas para evitar accidentes. Únicamente permanecen abiertas durante un corto espacio de tiempo, aquellas sepulturas en las que se va a proceder de inmediato a realizar una inhumación y/o traslado de restos.

Sobre el punto tercero, los servicios municipales efectúan las correspondientes indicaciones en materia de seguridad, a las empresas autorizadas para realizar trabajos en el Camposanto, de hecho, no se les concede la correspondiente Licencia Municipal para poder trabajar en el cementerio si no cumplen con los requisitos exigidos en la vigente Ordenanza Reguladora del Servicio de Cementerio, para garantizar la seguridad en las obras, así como la correspondiente señalización de las mismas, indicaciones que se le hacen constar en la propia Licencia. En cuanto a las obras que se realizan dentro del recinto, son las propias empresas o industriales los que señalizan las mismas, siempre bajo la supervisión del encargado del cementerio o persona que lo sustituya.

En cuanto a si se tiene constancia por parte de los trabajadores del cementerio, de que se hayan producido algunas caídas dentro de sepulturas, sí es cierto, pero no por estar éstas vacías o en obras mal señalizadas, sino por los siguientes casos:

- Cuando en lugar de tener colocada la correspondiente lápida, tenía las losetas de hormigón provisionales (antes de colocar la lápida) y/o la chapa metálica a la que antes se hacía mención*
- Cuando la lápida colocada estaba muy deteriorada*

En ambos casos, las personas accidentadas han pisado encima de la sepultura (algo que no se debería hacer en ningún caso, primero por respeto a los difuntos inhumados en ellas, y segundo por seguridad), y una vez pisada la sepultura ésta ha vencido y las personas han caído en su interior.



En cuanto a las medidas a tomar por esta administración, se harán atendiendo a lo que se indique por parte de la Alcaldía o Concejalía de Cementerio”.

Del contenido del referido informe se dio traslado a la parte reclamante para que presentara las alegaciones que considerara pertinentes en defensa de la postura que mantiene ante esta Defensoría, trámite que evacuó manifestando que las obras realizadas en el cementerio no cumplen ninguna medida de seguridad, aportando diversas fotografías que ilustrarían la realidad de esta situación, y añadiendo que, salvo una pequeña banda bicolor, no existe ninguna protección ante las sepulturas abiertas, situándose grandes montones de piedras, arena y escombros fuera de espacios delimitados y en los pasillos y caminos que conforman esta infraestructura funeraria.

Añade que son los responsables de esta instalación los que deben velar por el mantenimiento de las adecuadas medidas de seguridad en este espacio público, en garantía de los derechos de las personas que acuden al mismo.

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle unas breves consideraciones.

Como VI perfectamente conoce, desde una perspectiva jurídico-administrativa, el cementerio es un servicio mínimo y obligatorio conforme establece el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y ello es así puesto que el enterramiento es una necesidad primaria de la sociedad. En cuanto servicio público, el cementerio presenta un alcance objetivo que abarca, en lo que a esta queja interesa, la construcción, ampliación, renovación y **conservación del recinto y de las sepulturas**, y siguiendo el Decreto de Policía Sanitaria y Mortuoria de Castilla y León, artículo 41.2 a su **cuidado, limpieza, mantenimiento y vigilancia**.

Los cementerios, también son bienes demaniales, por ello también concurren en estos equipamientos aspectos que son típicos en otros bienes demaniales y así se le aplican los privilegios administrativos y exorbitantes que enumera el artículo 5 del RBEL (esto es resulta inalienable, inembargable e imprescriptible), y en segundo lugar, la calificación jurídico formal del carácter demanial del cementerio por estar afecto a un servicio público, supone desplazar la órbita del mismo, hacia la mayor *vis expansiva* del servicio público, lo que supone que las normas del Reglamento de Servicios sean de preferente aplicación, según remisión expresa del artículo 74.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento



de Bienes de las Entidades locales, regulación que se verá lógicamente complementada por la Ordenanza o Reglamento del servicio correspondiente.

En este sentido debemos apuntar que el artículo 4.2 c) de la Ordenanza reguladora del Cementerio de Zamora (BOP Zamora 27 de octubre de 2010) señala que la organización, **cuidado y acondicionamiento del cementerio le corresponde al Ayuntamiento**, por lo que debe programar periódicamente las inversiones necesarias para mantener esta infraestructura funeraria en condiciones adecuadas de uso y también de seguridad para las personas que lo visitan.

Como VI conoce perfectamente, nuestros Tribunales han entendido que puede existir responsabilidad patrimonial de la administración en el supuesto de que los particulares se causen lesiones en un cementerio municipal, debido al mal estado de las calles y/o de las sepulturas, dado que la administración local **es la responsable de la seguridad, mantenimiento y de la ordenación del cementerio** (Cfr. STSJ Castilla y León 18 de junio de 2007 y STS 22 de julio de 1982, que reconoce la responsabilidad administrativa en un supuesto de accidente mortal debido a la caída de una persona en una sepultura abierta), seguridad que no puede garantizar esa administración si, como es el caso, solo aparecen instaladas unas cintas protectoras de plástico en sepulturas abiertas (situadas algunas en el borde de los paseos peatonales) o si se acumula material de construcción en los pasillos del cementerio, sin ningún tipo de señalización y obviamente dificultando los desplazamientos a pie.

Por ello, debemos reclamar a ese Ayuntamiento la adopción de las medidas que considere más adecuadas para garantizar tanto la seguridad en este espacio como en otros espacios públicos locales, en los que no deben existir obstáculos o limitaciones que dificulten o perjudiquen la movilidad peatonal o que, en determinadas circunstancias, puedan no ser percibidos por los usuarios.

Debe vigilar que las obras efectuadas por los titulares de derechos funerarios en esta instalación pública cumplen con lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza vigente en su municipio, de manera que no se invadan los paseos, ni los pasos entre sepulturas, girando en su caso visita de inspección a estas obras y/o a la infraestructura funeraria referida y dictando, en el caso que resulte necesario, las correspondientes órdenes de ejecución.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

“Que por parte de la Corporación municipal que VI preside se adopten todas las medidas necesarias para garantizar la completa seguridad de los usuarios del Cementerio municipal de San Atilano, ante la existencia de sepulturas abiertas y materiales de obras depositados en los paseos y los pasos entre sepulturas y deficientemente señalizadas y/o protegidas, en evitación de posibles daños y responsabilidades”.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo. : Tomás Quintana López